

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 17

Fecha Estado: 05/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210033800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN ESTEBAN - RUEDA URREGO	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta secuestro, comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre a la Sociedad Gerenciar y Servir S.A. Tel. 3173517371	02/02/2024	1	
05266310300220220022200	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	DEISY MARCELA PATIÑO CUBILLO	JANNET PATRICIA - CARDONA CHICA	Sentencia. Falla: Ordena seguir adelante con la ejecución	02/02/2024	1	
05266310300220220032500	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUISA FERNANDA SERNA TAMAYO	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Luisa Fernanda Serna Tamayo, para que actúe en causa propia, de la solicitud de nulidad, se corre traslado a la parte actora por 3 días.	02/02/2024	1	
05266310300220220033300	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	CLAUDIA BARRETO LOPEZ	Auto aprobando liquidación Del crédito, ordena oficiar a catastro	02/02/2024	1	
05266310300220230015900	Ejecutivo Singular	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA	CLAUDIA ANDREA IDARRAGA RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Toma nota de embargo de remanentes, ordena oficiar, no es procedente la terminación del proceso	02/02/2024	1	
05266310300220230027900	Verbal	ALMACENES EXITO S.A.	MONSTERCLOTHING STORE S.A.S.	Auto que pone en conocimiento se incorpora al proceso la notificación, se requiere a la parte actora	02/02/2024	1	
05266310300220240003100	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA - RODRIGUEZ ESPITIA	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Samara del Pilar Agudelo Castaño	02/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 0338 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado (s)	JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO Y FRANCIELI CORREA SALAZAR
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita complementación de la diligencia de secuestro respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-607091, por cuanto se trata de una casa de dos pisos y únicamente se secuestró el segundo piso.

Del despacho comisorio debidamente auxiliado, se infiere que, en efecto, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-607091 se secuestró únicamente su segundo piso, y si se repara el certificado de libertad y tradición del inmueble, allí se indica que se trata de *“lote de terreno con casa de habitación de dos plantas...”*.

Así las cosas, se ordena nuevamente el secuestro de la totalidad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-607091. Para tal fin, se nombra como secuestre a quien ya había sido nombrado para el secuestro del mismo y que procedió a realizarlo respecto del segundo piso, esto es, a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.** con número de teléfonos 3221069 y 3173517371, dirección Calle 52 No. 49-614 of. 404 Ed. Vélez Ángel de Medellín y email gerenciaryservir@gmail.com,

para la diligencia se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado (Antioquia), con amplias facultades para subcomisionar, reemplazarsecuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 106
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00222 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACUMULACIÓN
DEMANDANTE (S)	PAOLA ARENA ESPINOSA Y DEISY MARCELA PATIÑO CUBILLOS
DEMANDADO (S)	JANET PATRICIA CARDONA CHICA Y JAIME DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Se procede a proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de PAOLA ARENA ESPINOSA y DEISY MARCELA PATIÑO CUBILLOS en contra de JANET PATRICIA CARDONA CHICA y su demanda EJECUTIVA de acumulación, presentada por PAOLA ARENA ESPINOSA y DEISY MARCELA PATIÑO CUBILLOS en contra de de JANET PATRICIA CARDONA CHICA y JAIME DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial idóneo, PAOLA ARENA ESPINOSA y DEISY MARCELA PATIÑO CUBILLOS presentaron demanda ejecutiva hipotecaria en contra de JANET PATRICIA CARDONA CHICA, solicitando librar mandamiento de pago por;

- a. la suma de -\$100.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1 a; más los Intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b. -\$100.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2; más los Intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

El auto de mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 8 de septiembre de 2022.

Posteriormente, se presentó demanda ejecutiva de acumulación, por parte PAOLA ARENAS ESPINOSA y DEISY MARCELA PATIÑO CUBILLOS, en contra de JANET PATRICIA CARDONA CHICA y JAIME DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS solicitando librar

mandamiento de pago la suma de \$150.000.000, como capital representados en el pagaré Nro. 003, más los intereses los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera a partir de mayo 31 de 2022, hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 22 de febrero de 2023.

La parte demandada fue notificada, sin que emitieran pronunciamiento alguno al respecto. También se realizó el emplazamiento de todas las personas con títulos contra los deudores, sin que compareciera persona alguna a hacer exigible su obligación dentro del término legalmente otorgado.

Así mismo, se aportó constancia de haberse embargado el inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 665108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur; si bien posteriormente se comunicó concurrencia de embargos sobre dicho inmueble por parte de Secretaria de Hacienda del Municipio de Envigado, dicho asunto no afecta el normal desarrollo de este proceso hasta el remate del bien, conforme lo prevé el artículo 465 del CGP.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

Como base para el recaudo, los demandantes aportaron pagarés, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 y siguientes de la misma obra; así como también se adjuntó la escritura Publica contentiva de la hipoteca, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en los mandamientos de pago, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en los mandamientos ejecutivos, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO de PAOLA ARENAS ESPINOSA y DEISY MARCELA PATIÑO CUBILLOS, contra JANET PATRICIA CARDONA CHICA y JAIME DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en los mandamientos de pago librados el 8 de septiembre de 2022 y el 22 de febrero de 2023.

2º. Procédase con el secuestro, avalúo y el remate de los bienes dado en hipoteca,.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condénese en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$12.00.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

3

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5020a534e2c0020f467389d38e4533eb13eda970abb91c53f881b3f432592db1**

Documento generado en 02/02/2024 08:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00325-00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA (LEASING)
DEMANDANTE	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
DEMANDADO	LUISA FERNANDA SERNA TAMAYO
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que ha acreditado ser abogada titulada y en ejercicio, se concede personería a Luisa Fernanda Serna Tamayo para actuar dentro de este proceso en su propio nombre.

De la solicitud de nulidad que ha hecho la demandada dentro de este proceso, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (03) DÍAS.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00279 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE (S)	ALMACENES EXITO S.A
DEMANDADO (S)	MONSTER CLOTHING STORES SAS
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Se incorpora al expediente, la notificación realizada a la parte demandada con resultado positivo.

Sin embargo, previo a proferir la decisión de fondo correspondiente se hace necesario requerir a la parte demandante, pues si bien con la demanda fue aportado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada, no se aportó el anexo N° 1 en el cual, según el contrato, se identificaba plenamente el inmueble objeto del contrato de arrendamiento. Esto se estima necesario pues en ninguna parte del contrato se identifica el inmueble y únicamente se señala que la identificación del mismo se encuentra en el Anexo 1 del contrato.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término máximo de 5 días, aporte el Anexo N°1 del contrato celebrado con la demandada. una vez se aporte el mismo, se proferirá la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	N °103
Radicado	05266 31 03 002 2024 00031 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante (S)	URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H
Demandado (S)	LUZ MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA
Tema Y Subtema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente solicitud EJECUTIVA A CONTINUACIÓN de trámite VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA, instaurada por la apoderada judicial de la demandada, en contra de LUZ MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA; la que estudiada encontramos que reúne los presupuestos de los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso, además en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 Ib., habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1° Librar mandamiento de pago a favor de la URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H. y en contra de LUZ MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA, por la suma de \$2.320.000 por concepto de costas de primera instancia; la suma de \$1.160.000 por concepto de costas de segunda instancia, más los intereses moratorios a la tasa 0.5% mensual desde el 30 de marzo de 2023 (fecha de ejecutoria del auto que aprueba las costas) hasta que se verifique el pago de la obligación; aprobadas en el proceso con radicado No. 05266 31 03 002 2020 00048 00.

2°. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones entregándole para el efecto, copia de la demanda y sus anexos

3°. La abogada Samara Del Pilar Agudelo Castaño con T.P. 188.638, tiene personería para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00333-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO JIMÉNE CARDONA
DEMANDADO	CLAUDIA BARRETO LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO, ORDENA OFICIAR A CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Se le hace saber al señor apoderado de la parte demandante, que este proceso nunca se suspendió, pues nunca se solicitó la suspensión.

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que ha hecho el señor apoderado de la parte demandante, se ordena OFICIAR a la Oficina de Catastro del Municipio de Envigado a fin de que, a la mayor brevedad posible, y a costa de la parte interesada, expida CERTIFICACIÓN sobre el avalúo catastral de los bienes inmuebles matriculados bajo los números 001-861717 y 001-861703.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00159-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA (C.C. 43.497.816)
DEMANDADO	CLAUDIA ANDREA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ (C.C. 43.351.000)
TEMA Y SUBTEMAS	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES Y NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

1º. Por ser procedente, se toma ATENTA NOTA del EMBARGO DE REMANENTES que ha comunicado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta Ant. mediante oficio nro. JPMP992 del 26 de octubre de 2023. En consecuencia, los REMANENTES y los BIENES que se le llegaren a desembargar dentro de este proceso a la demandada CLAUDIA ANDREA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ, quedan legalmente EMBARGADOS para el proceso EJECUTIVO que en contra de dicha señora adelanta la sociedad TEFINANCIO S.A.S. ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta, bajo el radicado 05631408900120230055200. OFÍCIESE.

2º. En cuanto a la solicitud de terminación del proceso que ha hecho la parte demandante por transacción o dación en pago, la misma no es procedente, pues para ello, se requerirá el visto bueno de quien tiene embargados los remanentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ